República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 110013403 001 2024 00213 00

En vista de la devolución de la presente acción por parte del Juzgado 3 Laboral del circuito de Bogotá, como se evidencia a continuación, este despacho dispone:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C. Veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho del señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente Acción de Tutela, radicada bajo el número 11001310500320241010900, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, quien la rechazo al considerar que está dirigida contra el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá.

SÍRVASE PROVEER.

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe rendido por Secretaria, Observa el Despacho que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto calendado 17 de junio de 2024 rechazó la presente acción de tutela, aduciendo la falta de competencia al considerar que la acción constitucional está dirigida contra el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Bogotá, entidad del orden nacional y a renglón seguido fundo su decisión en el Decreto 333 de 2021 art. 1°.

No obstante, al realizar el estudio de la acción de tutela, encuentra este Juzgado que la misma está dirigida contra el **ARCHIVO CENTRAL,** pues lo pretendido por el accionante es el desarchive del proceso 110013105**009**20170005700, adelantado por la señora Doris Yorlen Nova Castellanos contra Rosa Elizabeth Toncon Mendivelso, radicado ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá, sede judicial que informó que el proceso se encuentra archivado en Caja 30 Carpeta 7 **entregado en custodia a la Oficina de Archivo Central quien a su vez remitió el proceso a la Bodega Parque Empresarial Puerta del Sol ubicada en la Transversal 93 No. 51 – 98 de la ciudad de Bogotá.**

Sea del caso precisar que la Oficina de Archivo Central no es una entidad autónoma, sino que depende de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTA – RAMA JUDICIAL, entidad del orden nacional y en consecuencia la competencia corresponde a los juzgados de categoría circuito de Bogotá, así las cosas, como quiera que la señalada entidad, es autoridad del orden nacional, de conformidad con el numeral 2° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° Del Decreto 333 de 2021, conforme a las siguientes reglas: "*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría*". Sumado al hecho de que eventualmente se considere que la acción constitucional se encuentra dirigida en contra del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá, el competente para conocerla seria el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá –Sala Laboral y no este Despacho.

Frente a lo cual es preciso recordar lo reiterado por el máximo Tribunal en materia constitucional respecto del Decreto en el parágrafo 2 del artículo 1 en según el cual las reglas de reparto contenida en esa norma "*no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia…*" sea del caso traer a colación lo reiterado por el máximo órgano en materia constitucional "*el conocimiento de la acción de tutela debe ser asumido por aquella autoridad a quien se le repartió en primer lugar con el fin que sea decidida inmediatamente, sin que medien consideraciones adicionales*"

L.L.R

Conforme a las anteriores consideraciones y en aplicación a las reglas contenidas en el Auto 212 de 2021, proferido por la Corte Constitucional, este Despacho se ve obligado a no avocar el conocimiento de la presente acción de tutela y en su lugar, devolver el expediente de tutela 1100131030 001 2024 00213 00 al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que continúe tramitando la acción de tutela referida.

En consecuencia, este operador judicial, aclara que, en el caso que el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá** no avoque el conocimiento de la presente acción de tutela, desde ya se propone conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO de la acción de tutela de la referencia, promovida por **DORIS YORLEN NOVA CASTELLANOS** contra **ARCHIVO CENTRAL**, por las razones expuesta en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente de tutela 1100131030 001 2024 00213 00 al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para lo de su competencia.

TERCERO: Si el mentado Juzgado no avoca el conocimiento conforme al artículo anterior, desde ya **SE PROPONE** el conflicto negativo de competencia, por lo considerado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte actora por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:
Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371a17cbf6241e68712550fabcb2dfc5a3ef8e4e1f40b19d4e60557a415c9b77**
Documento generado en 21/06/2024 02:31:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Reunidos los requisitos de los arts, 14 y 37 inc. 2º del Decreto 2591/91, el Juzgado ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA impetrada **POR DORIS YORLEN NOVA CASTELLANOS.**

NOTIFÍQUESE a presente providencia conforme lo prevé el artículo 16 del referido Decreto, al accionante por vía telefónica o electrónica, y al **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA - ARCHIVO CENTRAL** (accionado) al correo institucional.

Se ordena vincular al **JUZGADO 9 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

Por el juzgado convocado notifíquese de la presente acción constitucional a las partes y demás intervinientes dentro del proceso 009-2017-00057, lo cual se debe acreditar ante este juzgado.

Por último y dentro del mismo término remítase el expediente digital.

Por secretaria solicítese a la citada, que, por **vía electrónica**, y dentro del término

de **DOS DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, realizando también las manifestaciones que considere pertinentessobre los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela y sobre los derechos fundamentales que se invocan afectados. (se le pone de presente a la secretaría que de nocontarse con la dirección de notificación de las personas naturales vinculadas deberá hacerse el respectivo enteramiento por medio del micrositio de esta dependencia).

La información deberá remitirse al correo institucional de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución **cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** **y** **j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** dentro del término concedido, so pena de las sanciones que por responsabilidad puedan acarrearse (artículo 19 Decreto 25191 de 1991).

CÚMPLASE,

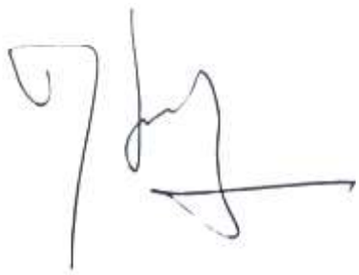

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
JUEZ

L.L.R